



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140 -2015-SEGE-02-MDEA

El Agustino, 26 FEB 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El Expediente N° 4910-15 promovido por el Señor **CARLOS ALBERTO CHACON PUERTAS** y el Expediente N° 18852-14 de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido por los cónyuges **CARLOS ALBERTO CHACON PUERTAS** y **MARISOL CHICLLA SALAZAR**, quienes solicitan el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante esta Municipalidad Distrital de El Agustino, Reglamento de la Ley N° 29227, solicitando según el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente con Expediente N° 4910-15, de fecha 20 de Febrero del 2015, presentan solicitud de disolución del Matrimonio Civil, celebrado el 09 de Setiembre del 2007, en la Municipalidad del Distrito de Pataz, Provincia de Pataz, Departamento de la Libertad, para dicho efecto, ante esta Municipalidad, inician el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, con la calificación debida por la Unidad de Separación Convencional, Divorcio Ulterior y Registro Civil, se señaló y realizó la Audiencia Única a que se refiere el Artículo 12° del reglamento, con fecha 16 de Diciembre del 2014, donde los recurrentes ratificaron su voluntad de separarse, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 604-14-SEGE-02-MDEA, de fecha 19 de Diciembre del 2014, que declara la referida Separación convencional.

Que, con Informe N° 145-2015-USDR-SEGE-MDEA, La Unidad de Separación Convencional, Divorcio Ulterior y Registro Civil, expone que el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, establece que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde de disolución del vínculo matrimonial y expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial y expresa que, revisado el Expediente N° 4910-15 y su acompañado el Expediente N° 18852-14 se ha verificado, que se han cumplido con todos los requisitos estipulados en el Artículo 5 y 7 de la Ley 29227 y los Artículos 5, 6 y 13 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por lo que, se debe Declarar la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, (DIVORCIO ULTERIOR)**.

SE RESUELVE:

Artículo 1° DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de los cónyuges **CARLOS ALBERTO CHACON PUERTAS** y **MARISOL CHICLLA SALAZAR**, matrimonio Civil, celebrado el 09 de Setiembre del 2007, en la Municipalidad del Distrito de Pataz, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad, de acuerdo a los considerandos expuestos, dándose por agotado el procedimiento no contencioso establecido por la Ley.

Artículo 2° DISPONER las anotaciones e inscripciones correspondientes, para lo cual se deberá cursar los partes para su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o Municipalidad del Distrito que corresponda y al Registro Personal de los Registros Públicos correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

.....
RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

NICANOR MARCIANO SANBONAS MILLA
Gerente de Secretaría General